



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-29702974-APN-GA#SSN - FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES - DNU N° 367/2020

VISTO el Expediente EX-2020-29702974-APN-GA#SSN, las Leyes Nros. 20.091 y 27.541, los Decretos Nros. 590 y 1.278 del 30 de junio de 1997 y 28 de diciembre de 2000, respectivamente, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325, 355, 408 y 459 del 31 de marzo de 2020, 11 de abril de 2020, 26 de abril de 2020 y 10 de mayo de 2020, respectivamente, y 367 del 13 de abril de 2020, las Resoluciones SSN Nros. 29.323 y 29.459, del 27 de junio de 2003 y 9 de septiembre de 2003, respectivamente, la Resolución SRT N° 246 del 7 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.541 se declaró la Emergencia en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que en ese marco y en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) en relación al brote del Coronavirus COVID-19, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se amplió la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por la citada Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 (en adelante “DNU N° 297”), con el fin de proteger la salud pública, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive, la cual resultó prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325 de fecha 31 de marzo de 2020 -hasta el 12 de abril de 2020 inclusive-, 355 de fecha 11 de abril de 2020 -hasta el 26 de abril de 2020 inclusive-, 408 de fecha 26 de abril de 2020 –hasta el 10 de mayo inclusive-, y 459 de fecha 10 de mayo de 2020 –hasta el 24 de mayo inclusive-.

Que el Artículo 6° del DNU N° 297, exceptuó del cumplimiento de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, debiendo limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de tales actividades y servicios.

Que diversas Decisiones Administrativas han ido incorporando nuevas actividades esenciales al listado previamente dispuesto por el citado Artículo 6° del DNU N° 297.

Que en aras de tutelar la salud de los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren desarrollando actividades laborales consideradas esenciales por el Artículo 6° del DNU N° 297 y sus normas complementarias, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367 de fecha 13 de abril de 2020, a través del cual dispuso que la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 se considerará –bajo distintos esquemas de presunción y extensión de plazos- una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2 inciso b) del Artículo 6° de la Ley N° 24.557.

Que el Artículo 5° del mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367 de fecha 13 de abril de 2020, dispone que el financiamiento de las prestaciones otorgadas para la cobertura de las contingencias previstas en los términos del citado decreto, será imputado en un CIENTO POR CIENTO (100%) al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, y que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO o la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en el marco de sus respectivas competencias, garantizarán el mantenimiento de una reserva mínima equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de los recursos de dicho Fondo con el objeto de asistir el costo de cobertura prestacional de otras posibles enfermedades profesionales, según se determine en el futuro.

Que el Fondo para Fines Específicos, posteriormente denominado FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.) por imperio del Decreto N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000, fue creado por el Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 con el objeto de asistir al correcto funcionamiento prestacional del Sistema de Riesgos del Trabajo, frente a la necesidad de brindar cobertura a específicas enfermedades profesionales que, en razón de sus características propias, podrían resultar de alto impacto desde un punto de vista económico.

Que por la Resolución SSN N° 29.323 de fecha 27 de junio de 2003, modificada por la Resolución SSN N° N° 29.459 de fecha 9 de septiembre de 2003, se aprobó el Reglamento para la contabilización, ingresos y egresos de fondos e inversiones del "Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales Decreto N° 1278/2000" (en adelante "Reglamento").

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 12 y 14 del Reglamento, las administradoras del F.F.E.P. establecerán una coordinación a cargo de un Coordinador designado por aquéllas, que tendrá a su cargo la instrumentación de los mecanismos de administración y compensación, así como también la elaboración de un informe trimestral con el estado consolidado del F.F.E.P.

Que el Artículo 19 del Reglamento determina los fondos que integran la cuenta de Administración Fiduciaria a cargo de la Coordinación.

Que por Resolución N° 246 de fecha 7 de marzo de 2012, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO dispuso la creación del "Registro de Movimientos del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales", a través del cual las entidades informan las imputaciones y devoluciones a realizar sobre el F.F.E.P.

Que en el marco de lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367 de fecha 13 de abril de 2020, corresponde establecer los mecanismos necesarios para garantizar el mantenimiento de una reserva mínima equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de los recursos del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Que la Gerencia de Evaluación se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en el ámbito inherente a su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las aseguradoras que operen en la cobertura de Riesgos de Trabajo deberán informar en el plazo de DIEZ (10) días a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, al Representante y a la Coordinación del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), los montos del citado Fondo existentes bajo su administración fiduciaria al 14 de abril de 2020.

Dicha presentación deberá poseer carácter de Declaración Jurada y ser suscripta por el Presidente de la aseguradora. Deberá ingresarse a través del Trámite a Distancia (TAD) "Respuestas a Notificaciones de Gerencia de Evaluación - Código SSNA00192", indicando N° de Expediente EX-2020-29702974-APN-GA#SSN en la presentación.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que las entidades identificadas en el artículo anterior, junto con la presentación de los Estados Contables al 30/06/2020, deberán adjuntar un informe especial del Auditor Externo que contenga el detalle de los fondos correspondientes al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.) existentes bajo su administración fiduciaria al 14 de abril de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase al Representante y a la Coordinación del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.) a disponer sobre los fondos que posean bajo su administración fiduciaria, la afectación de un monto mínimo equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de los recursos totales del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), con el objeto de asistir el costo de cobertura prestacional de otras posibles enfermedades profesionales, según se determine en el futuro, de acuerdo a las previsiones del Artículo 5 in fine del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367 de fecha 13 de abril de 2020.

Los recursos totales del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.) estarán conformados por la sumatoria de los montos informados por las entidades fiduciarias, más los recursos que posean el Representante y la Coordinación del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.) bajo su administración fiduciaria al 14 de abril de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los montos afectados de manera específica de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la presente Resolución, podrán ser invertidos en las mismas condiciones que las previstas por el ANEXO "I" del Reglamento para la contabilización, ingresos y egresos de fondos e inversiones del "Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales" aprobado por la Resolución SSN N° 29.323 de fecha 27 de junio de 2003, modificada por la Resolución SSN N° 29.459 de fecha 9 de septiembre de 2003. Su producido quedará igualmente afectado, de manera exclusiva, a asistir el costo de cobertura prestacional de otras posibles enfermedades profesionales a las que hace referencia el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367 de fecha 13 de abril de 2020.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y

archívese.